

**SECRETARIO:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que el señor demandado ha solicitado la devolución de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran pendientes de cobro. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 5 de mayo de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

---

Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto: **907**  
Actuación : **Despacho Comisorio Ejecutivo de Alimentos**  
Demandante : **PAOLA ANDREA LONDOÑO LEAL**  
Demandado: **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PEREZ**  
Radicado: **76001 3110 001 2009 00077 01**  
Providencia: **Devuelve Despacho Comisorio**

Se recibe memorial del señor Carlos Alberto Hernández Pérez en el cual solicita se autorice a su favor el pago de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos.

Lo anterior, por cuanto la persona autorizada para tales efectos, el señor Neftaly Cardona Gutiérrez falleció el pasado 8 de noviembre de 2021, el Registro Civil de Defunción se puede visualizar en el archivo 005.1 del expediente digitalizado.

Se procede a revisar el expediente encontrando que se trata de una Comisión impartida por el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, Despacho Comisorio No. 009 librado dentro del proceso ejecutivo de alimentos 2009-77 y comunicado a este despacho el 12 de marzo de 2012.

Desde dicha fecha se ha ido cumpliendo con lo ordenado por el despacho comitente, esto es el pago de la cuota alimentaria a favor de Nicolle Michelle Hernández Londoño mediante la autorización de la orden de pago al señor Neftaly Cardona Gutiérrez; sin embargo, la persona autorizada falleció el

pasado 8 de noviembre de 2021, tal como se puede evidenciar en el Registro Civil de Defunción

Es así como la solicitud que realiza el señor demandado, debe ser resuelta por el despacho que tiene el conocimiento del proceso, es decir el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, puesto que el Juzgado Primero de Familia solo fue comisionado para la entrega de la cuota alimentaria de Nicolle Michelle al señor Neftaly Cardona Gutiérrez, se reitera entonces, que a quien corresponde definir y estudiar la viabilidad de la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado es el despacho comitente.

Es por lo anterior, que se dispondrá la conversión de los depósitos que por cuenta de este proceso se encuentran constituidos en la cuenta que para tal fin tiene este juzgado en el Banco Agrario a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura, toda vez, que es el despacho competente para tomar las decisiones con respecto a la cuota alimentaria a favor de Nicolle Michelle Hernández Londoño.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. – Devolver** las presentes diligencias a su lugar de origen para lo de su competencia

**SEGUNDO. – Convertir** a órdenes del Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura los depósitos que por cuenta de este proceso se encuentren constituidos en la cuenta que tiene el Juzgado Primero de Familia en el Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a058994733f9cc945f316b2fddf9acac536dd08230f87a1b8036b8dcee1fa0**

Documento generado en 05/05/2022 07:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**